

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
RAD: No. 20001-31-10-001- 2019 – 00270-00

Julio veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

Los señores LUZ MARINA ALVAREZ REYES y WILFREDO ALFONSO AVILA PINTO, por conducto de apoderada judicial presentaron demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que no se indicó la dirección electrónica que tengan las partes, tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la Doctora MILDRED DEL SOCORRO MANRIQUE BELEÑO, como apoderada especial de los señores, LUZ MARINA ALVAREZ REYES y WILFREDO ALFONSO AVILA PINTO, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p style="text-align: center;">LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario</p>
